

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 766

Mediante escrito recibido el día 20 de noviembre de 2020 – anexo 2 ED-, reiterado el 22 de enero de 2021 –anexo 3 ED-, 23 de marzo de 2021 –anexo 4 ED-, 21 de mayo de 2021 – anexo 5 ED-, 23 de junio de 2021 –anexo 6 ED- y 28 de enero de 2022 –anexo 7 ED-, la entidad ejecutada COLPENSIONES solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar ordenada en la cuenta número 65283208570 de Bancolombia y se oficie al Banco informando el levantamiento de la medida de embargo, por valor de \$3.847.168,00.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto 1377 del 30 de mayo de 2013, se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviese Colpensiones en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título, en el Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Davivienda, limitando el embargo en la suma de \$18.134.189,18 – folios 90 a 92 ED- y a través del oficio No. 1830 del 30 de mayo de 2013 se comunicó a las entidades bancarias antes mencionadas la medida decretada -folios 99 a 103 ED-.

Posteriormente, mediante auto 4127 del 02 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que la orden de embargo fue atendida por el Banco Davivienda, se ordenó entre otros, la entrega del depósito judicial por valor de \$18.134.189 a la apoderada judicial del ejecutante y el levantamiento de la medida cautelar decretada, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1759 del 24 de octubre de 2016 al Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Davivienda -folio 184 ED-.

Por otro lado, mediante auto 2718 del 29 de septiembre de 2014, se decretó el embargo de los dineros que tuviese Colpensiones en el Banco Davivienda, respecto de los valores que corresponden a agencias en derecho y costas liquidadas tanto en el proceso ordinario como en el proceso ejecutivo, limitando el embargo en la suma de \$3.353.000 y a través del oficio No. 2209 del 29 de septiembre de 2014 se comunicó a la entidad bancaria la medida decretada.

Finalmente, mediante auto 3155 del 31 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que la orden de embargo fue atendida por el Banco Davivienda, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$3.353.000 a la apoderada judicial del ejecutante, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la terminación del proceso ejecutivo

Lam/Esc. 2.-

por pago total de la obligación y el archivo del expediente. Y mediante oficios No. 2674 del 31 de octubre de 2014 y 1755 del 24 de octubre de 2016 se comunicó al Banco Davivienda el levantamiento de las medidas de embargo.

Conforme lo anterior, no es posible acceder a la solicitud elevada por Colpensiones, pues como se puede observar, en ningún momento el Despacho ha ordenado medida cautelar alguna por valor de \$3.847.168.

Sin embargo, es necesario resaltar que si bien obra a folio 115 del Expediente Digital memorial allegado por Bancolombia, donde informan la aplicación de una medida de embargo en la cuenta número 65283208570 por valor de \$3.847.168, en atención al oficio 2467 dentro del proceso del demandante **JOSE JAIB PENA** con radicado 2012-00850-00, el nombre del demandante no coincide con el nombre del ejecutante del presente proceso, ni el valor de la medida de embargo ni el número del oficio corresponden con alguna de las medidas decretadas y comunicadas dentro del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por COLPENSIONES, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. **088** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 767

Observa el Despacho que la entidad ejecutada allega escrito –fl. 119 ED- mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada en la cuenta número 059-013250 del Banco AV VILLAS de la cual es titular COLPENSIONES y se informe al Banco del levantamiento de la medida de embargo por valor de \$49.924.337.

Sin embargo, revisado el expediente se observa oficio No. 544 del 07 de mayo de 2019, visible a folio 113 del expediente digital, decretando el levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de Colpensiones por la suma de \$49.924.337, el cual cuenta con el respectivo sello de recibido por parte del Banco AV VILLAS Oficina131-Centro con fecha 16 de mayo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud elevada por COLPENSIONES, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. **088** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 758

La apoderada judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por el mandatario de la parte ejecutante, los cuales corresponden al valor del mandamiento de pago, es decir, \$1.140.768 por concepto de diferencias adeudadas por COLPENSIONES por los intereses moratorios al momento de dar cumplimiento a la sentencia judicial, la cual se ejecuta en el presente proceso, por tanto, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO	
Valor total de los intereses moratorios al 31-03-2018	46.678.233
Menos valor cancelado por Colpensiones según Resolución SUB 42382 del 19-02-2018	(45.537.465)
Diferencia adeudada por Colpensiones por concepto de Intereses Moratorios	1.140.768

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por el despacho no fue objetada por las partes y se encuentra debidamente ejecutoriada se ha de declarar en firme.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia, la cual asciende a la suma de \$1.140.768 M/cte.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. **088** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

SECRETARIA: Mayo 31 de 2022. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por AMANDA REBELLON VARGAS contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

Deben mesadas desde:	23/11/2009
Deben mesadas hasta:	31/03/2013
Deben intereses de mora desde:	23/03/2010
Deben intereses de mora hasta:	31/03/2018

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	MARZO DE 2018
Interés Corriente anual:	20,68000%
Interés de mora anual:	31,02000%
Interés de mora mensual:	2,27704%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
23/11/2009	30/11/2009	496.900	1,23	611.187	2.930	1.359.222
1/12/2009	31/12/2009	496.900	1,00	496.900	2.930	1.105.058
1/01/2010	31/01/2010	515.000	1,00	515.000	2.930	1.145.311
1/02/2010	28/02/2010	515.000	1,00	515.000	2.930	1.145.311
1/03/2010	31/03/2010	515.000	1,00	515.000	2.922	1.142.184
1/04/2010	30/04/2010	515.000	1,00	515.000	2.892	1.130.457
1/05/2010	31/05/2010	515.000	1,00	515.000	2.861	1.118.340
1/06/2010	30/06/2010	515.000	2,00	1.030.000	2.831	2.213.226
1/07/2010	31/07/2010	515.000	1,00	515.000	2.800	1.094.495
1/08/2010	31/08/2010	515.000	1,00	515.000	2.769	1.082.378
1/09/2010	30/09/2010	515.000	1,00	515.000	2.739	1.070.651
1/10/2010	31/10/2010	515.000	1,00	515.000	2.708	1.058.533
1/11/2010	30/11/2010	515.000	2,00	1.030.000	2.678	2.093.613
1/12/2010	31/12/2010	515.000	1,00	515.000	2.647	1.034.689
1/01/2011	31/01/2011	535.600	1,00	535.600	2.616	1.063.474
1/02/2011	28/02/2011	535.600	1,00	535.600	2.588	1.052.091
1/03/2011	31/03/2011	535.600	1,00	535.600	2.557	1.039.489
1/04/2011	30/04/2011	535.600	1,00	535.600	2.527	1.027.293
1/05/2011	31/05/2011	535.600	1,00	535.600	2.496	1.014.691
1/06/2011	30/06/2011	535.600	2,00	1.071.200	2.466	2.004.990
1/07/2011	31/07/2011	535.600	1,00	535.600	2.435	989.893
1/08/2011	31/08/2011	535.600	1,00	535.600	2.404	977.290
1/09/2011	30/09/2011	535.600	1,00	535.600	2.374	965.095
1/10/2011	31/10/2011	535.600	1,00	535.600	2.343	952.492
1/11/2011	30/11/2011	535.600	2,00	1.071.200	2.313	1.880.593
1/12/2011	31/12/2011	535.600	1,00	535.600	2.282	927.694
1/01/2012	31/01/2012	566.700	1,00	566.700	2.251	968.227
1/02/2012	29/02/2012	566.700	1,00	566.700	2.222	955.753
1/03/2012	31/03/2012	566.700	1,00	566.700	2.191	942.419
1/04/2012	30/04/2012	566.700	1,00	566.700	2.161	929.515
1/05/2012	31/05/2012	566.700	1,00	566.700	2.130	916.181
1/06/2012	30/06/2012	566.700	2,00	1.133.400	2.100	1.806.555
1/07/2012	31/07/2012	566.700	1,00	566.700	2.069	889.943
1/08/2012	31/08/2012	566.700	1,00	566.700	2.038	876.609
1/09/2012	30/09/2012	566.700	1,00	566.700	2.008	863.705
1/10/2012	31/10/2012	566.700	1,00	566.700	1.977	850.371
1/11/2012	30/11/2012	566.700	2,00	1.133.400	1.947	1.674.934
1/12/2012	31/12/2012	566.700	1,00	566.700	1.916	824.133
1/01/2013	31/01/2013	589.500	1,00	589.500	1.885	843.420
1/02/2013	28/02/2013	589.500	1,00	589.500	1.857	830.892
1/03/2013	31/03/2013	589.500	1,00	589.500	1.826	817.021
Totales				25.518.787		46.678.233

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO	
Valor total de los intereses moratorios al 31-03-2018	46.678.233
Menos valor cancelado por Colpensiones según Resolución SUB 42382 del 19-02-2018	(45.537.465)
Diferencia adeudada por Colpensiones por concepto de Intereses Moratorios	1.140.768
Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo	79.853
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	1.220.621

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 768

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS – practica de pruebas-, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS – continuar práctica pruebas-, la del **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **88** del **01/06/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL